

## **RESOLUCIÓN Expte. A 124/95 (Morosos Reprografía)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Hernández Delgado, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 27 de julio de 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen, y siendo Ponente el Vocal Sr. Martínez Arévalo, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 124/95 (1202/95 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de renovación de autorización singular, para la creación y mantenimiento de un registro de morosos, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por la Asociación Española de Reprografía (en adelante, la Asociación), autorización que le fue concedida por Resolución de 27 de abril de 1995.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 27 de abril de 1995, en el expediente de referencia, el Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, TDC) acordó:
  - *Otorgar a la Asociación autorización singular para el establecimiento de un registro de morosos, regido por las normas contenidas en el Reglamento mencionado en el Antecedente de Hecho n 1; la autorización se otorga por un plazo de cinco años contados a partir de la presente Resolución.*
2. Cumpliendo con las funciones de vigilancia que le están encomendadas, el Servicio, con fecha 22 de marzo de 2000, emite informe en el que señalaba:

- a) *Que el Reglamento por el cual se regula actualmente el funcionamiento del registro de morosidad de la Asociación, y cuya copia se adjunta como documento 1, no ha sufrido ninguna modificación con respecto de aquél que fuera autorizado por ese Tribunal.*
  - b) *Que la imprecisa formulación en el citado Reglamento del principio de voluntariedad de adhesión y de reciprocidad en el intercambio de información ha motivado la incorrecta interpretación de la Asociación en cuanto al segundo de los mencionados principios, lo que ha dado lugar a un registro de morosidad parcial, desfasado y discriminatorio en el que, consecuentemente, no se dan las garantías que actualmente son requeridas para la autorización de los registros de este tipo.*
3. En términos más concretos el Servicio señalaba las siguientes deficiencias de funcionamiento:
- a) La Asociación ha entendido que la voluntariedad del Registro no sólo se refiere a la adhesión de sus miembros al sistema, sino también a la cesión de los datos que les afectan.
  - b) Únicamente tres de los veintidós asociados que supuestamente participan en el Registro de morosidad han cedido datos relativos a incidencias acaecidas.
  - c) El Registro permite identificar al acreedor cedente de la información por lo que contraviene la doctrina establecida por el Tribunal a este respecto.
4. Con fecha 29 de marzo de 2000 la Asociación acordó solicitar la renovación de la autorización para el funcionamiento del Registro, dirigiendo a estos efectos un escrito que fue recibido el 12 de abril de 2000 en la sede del Tribunal.
5. El Pleno del Tribunal, en su sesión de 9 de mayo de 2000, deliberó sobre este asunto y resolvió:
- Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la incoación de expediente de renovación de la autorización del Registro de Morosos concedida a la Asociación Española de Reprografía por Resolución de 27 de abril de 1995.*
6. En cumplimiento de dicha Resolución, el 13 de julio de 2000 el Secretario

General de Política Económica y Defensa de la Competencia emitió informe en el que se comunicaba haber recibido informe de la Asociación del que se desprende que:

- *Se ha modificado el Artículo 37 de su Reglamento de Régimen Interno en el sentido de incorporar un nuevo párrafo según el cual "No podrán ser objeto de cesión los datos identificativos del acreedor o acreedores cedentes de la deuda objeto de anotación en el registro de morosos de la Asociación".*
- *En cuanto a los principios de voluntariedad en la cesión de datos y de reciprocidad, se establece la "obligatoriedad" de la cesión, por parte de los adheridos de las incidencias de cobro que sufra debido a sus relaciones comerciales.*

*En consecuencia, a la vista de las modificaciones introducidas en el Reglamento de Régimen Interno de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REPROGRAFÍA, en el capítulo destinado a regular el funcionamiento de registro de morosidad, el Servicio de Defensa de la Competencia estima que la autorización que ese Tribunal concedió por Resolución de 27 de abril de 1995, para el establecimiento de un Registro de Morosos es susceptible de renovación, al amparo del art. 4 de la LDC, por un periodo de cinco años.*

7. Recibido ese informe, el Pleno del Tribunal, en su sesión de 25 de julio de 2000, volvió a deliberar sobre este asunto.
8. Es interesada en este expediente la Asociación Española de Reprografía.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único:** El Tribunal estimó en su día que el Registro cuya autorización se solicita constituía una práctica contraria al art. 1 LDC pero susceptible de autorización al cumplirse los supuestos previstos en el art. 3.

El Servicio, en cumplimiento de las funciones de vigilancia que le están encomendadas detectó ciertas anomalías que podían mermar los efectos positivos que exige el citado art. 3.

A la vista del Informe del Servicio, el Tribunal puso en marcha el mecanismo de renovación que prevé el art. 17 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero y consideró que *"la aplicación del procedimiento previsto por el Real Decreto, que permite la aportación de información por quienes se consideran afectados, hará posible*

*emitir juicio sobre los efectos del registro a la luz de su funcionamiento real y de la evolución experimentada por la doctrina del Tribunal en relación con este tipo de solicitudes".*

Al seguir las etapas previstas en el citado procedimiento de renovación, la Asociación ha puesto de manifiesto su voluntad de subsanar esas irregularidades, introduciendo para ello las oportunas modificaciones en la redacción y la interpretación de su reglamento. Subsanados los problemas de funcionamiento puestos de manifiesto por el Servicio, procede la renovación de la solicitud de autorización.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación

### **RESUELVE**

1. Conceder a la Asociación Española de Reprografía la renovación de la autorización para el funcionamiento de morosos, inicialmente concedida por la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia de 27 de abril de 1995 (Exp. A 124/95), en los términos señalados en dicha Resolución y con las modificaciones propuestas por la Asociación en su escrito de 22 de junio de 2000, reseñadas en el AH 6, y que obran en las págs 31 y 32 del expediente del Servicio.
2. Conceder dicha autorización por cinco años desde la fecha de esta Resolución, quedando sujeta al régimen general del Art. 4 LDC.
3. Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado, dentro de los límites y con las condiciones previstas en el Reglamento elaborado por la Asociación Española de Reprografía el 24 de febrero de 1995, con el que ha venido funcionando hasta la fecha, y con las modificaciones señaladas en el punto 1.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.